

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dos de marzo de dos mil veintiuno

La presente demanda ejecutiva habrá de ser inadmitida por lo siguiente:

1. Debe allegar el respectivo poder, porque el aportado fue conferido por una persona natural en nombre propio y no por el representante legal de la persona jurídica que promueve la acción.
2. El poder *debe* cumplir lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P, en su defecto debe observar los *requisitos* del artículo 5 del decreto 806/20.
3. Debe informar dónde están los títulos valores en su presentación material y quien los tiene bajo custodia.
4. La factura *5136* no fue allegada con los anexos de la demanda.
5. La factura *2818* está *recortada en su contenido*, no tiene fecha de recibido ni se adjuntó guía de correo.
6. Debe aclarar las pretensiones *3 y 4* en el sentido de precisar sobre cuál *capital* deben liquidarse los intereses moratorios.
7. La guía de correo #2017730884 está *ilegible*.
8. Las facturas *5059 y 5200* no tienen aceptación.
9. El texto de la demanda debe ser legible en su *integridad*.
10. Debe indicar en los *hechos 4 al 9* de la demanda, las razones por las cuales afirma se deben intereses de plazo desde cada una de las fechas allí relacionadas, debiendo observar igualmente la fecha de aceptación de cada uno de los títulos valores.
11. Debe aclarar los *hechos 15, 16 y 17* de la demanda, indicando de forma clara cuál es el *capital* que está insoluto y respecto del que afirma se adeudan intereses de plazo y de mora, indicando la forma como imputó los abonos que dice se hicieron.
12. Debe aclarar tanto los hechos como las pretensiones en el sentido de indicar la razón por la que no cobra el capital respecto de la factura *2652*.
13. Debe allegar todos los certificados de existencia y representación legal con *fecha reciente de expedición*.
14. En los términos del artículo 82 numeral 2 del C.G.P., debe indicar cuál es el domicilio de las partes.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda *ejecutiva* instaurada por *Dartelecom S.A.S.* contra *Consortio Servicios de Tránsito y Movilidad de Cúcuta* integrado por *Juan David Ángel Botero, Taborda Vélez & Cía S. en C., Compañía de Moldes y Soplados Plásticos S.A.S., Advanced Technologies & Solutions Group S.A.S.* por lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de *rechazo*.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bc91313a782794ba151f40f7b3741e65927f616104199dfac53d9fbfa9da39b

Documento generado en 02/03/2021 01:16:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>